



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 207

**Quito, miércoles 19 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-021 Refórmase el Estatuto de la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, con domicilio en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos 2

DM-2014-023 Refórmanse las bases técnicas para la participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR" 3

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Deléganse atribuciones a las siguientes personas:

002 Comandante General de la Fuerza Terrestre ... 4

028 Comandante General de la Fuerza Terrestre ... 5

056 Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 6

072 Ratifícanse las funciones de Director Ejecutivo del Instituto Espacial Ecuatoriano (IEE), al Cnl. E.M.T. Av. Patricio Roberto Salazar Benavidez 8

076 Comandante de Operaciones Navales y Jefe de la Primera Zona Naval 8

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

045-2014 Declárase en situación de emergencia al sector cafetalero de las provincias de Manabí, Loja y El Oro 9

049 Expídese el Instructivo sustitutivo a los instructivos expedidos mediante resoluciones Nº 216 y Nº 321 de 3 de mayo y 28 de junio de 2013 12

Págs.	N° DM-2014-021
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:	Considerando:
Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:	Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.
050 “Taller Artesanal de Terminado de Cuero América”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua 15	Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
051 “Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato”, provincia de Tungurahua 18	Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:	Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.
050-2013 DE-IEPI Deléganse atribuciones a varias servidoras 24	Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-:	Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.
SECAP-DE-001-2014 Refórmase la Resolución N° SECAP-DE-009-2012 de 19 de junio de 2012 26	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
DEFENSORÍA PÚBLICA:	
DP-DPG-2014-023 Expídese el Reglamento interno para la administración y control de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control 27	
DP-DPG-2014-024 Expídese el Reglamento interno para el control de los vehículos 31	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Logroño: De aprobación que prorroga la aplicación de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 778 de 30 de agosto de 2012 38	

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1792 de 13 de mayo de 2004, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña.

Que los miembros de la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en la Asamblea realizada el 26 de diciembre de 2013, según consta del Acta debidamente certificada por el Secretario de la organización.

Que mediante comunicaciones de 27 de diciembre de 2013 y 03 de febrero de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 09 de enero y 05 de febrero del 2014 respectivamente; la señora Mónica Elena López Ruiz, en calidad de Representante Legal de la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, con domicilio en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, con domicilio en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador, en los siguientes términos:

Art. 1.1.- En el Art. 5 modifíquese los siguientes literales:

En el literal e sustitúyase la frase: **“la danza”** por la frase: **“el arte y la cultura”**.

En el literal f agréguese a continuación de la palabra: “mantenimiento” la preposición **“con”**.

En el literal g a continuación de la palabra: “profesionales” agréguese la frase: **“en diferentes ramas del arte y la cultura,”**; a si mismo a continuación de la palabra: “social”, agréguese la frase: **“de sus manifestaciones”**; y suprimase las frases: **“de la danza y”**.

Art. 1.2.- En el Art. 5 suprimase el literal **“h”**.

Art. 1.3.- En el Art. 5 modifíquese los siguientes literales:

El literal **“i”** en lo posterior será literal **“h”**

El literal **“j”** en lo posterior será literal **“i”**

El literal **“k”** en lo posterior será literal **“j”**

El literal **“l”** en lo posterior será literal **“k”**

Art. 2.- La Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña, remitirá una copia de la codificación del Estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto a la Fundación de Danza y Cultura Mitigal Mi Tierra Galapagueña.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2014-023

EL MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular,

coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2014-012 de 22 de enero de 2014, se expiden las bases técnicas para la participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR".

Que mediante nota marginada de 21 de febrero de 2014, inserta en el Memorando Nro. MCYP-SEC-2014-0224-M, el Ministro de Cultura y Patrimonio, a pedido de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, reformar las bases técnicas antes referidas.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar las bases técnicas para la participación en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR", en los siguientes términos:

1.1. Reemplácese el texto del numeral 1.9., por el siguiente:

La convocatoria para la selección de la delegación ecuatoriana que participará en el "Primer Mercado de Industrias Culturales del Sur, MICSUR", cumplirá con el siguiente cronograma:

Descripción	Fechas
<i>inscripción de postulantes</i>	<i>del 22 de enero de 2014 al 28 febrero de 2014</i>
<i>admisibilidad de postulaciones</i>	<i>del 6 de marzo de 2014 al 7 de marzo de 2014</i>
<i>selección de postulaciones</i>	<i>del 10 de marzo de 2014 al 12 de marzo de 2014</i>
<i>publicación de resultados</i>	<i>13 de marzo de 2014</i>
<i>notificación a los seleccionados</i>	<i>desde el 17 de marzo de 2014</i>

Art. 2.- Encargar al(a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 002

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que de conformidad con Art. 154, numeral 1) ibidem, corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: 1) *"Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones administrativas que requiera su gestión ministerial; (...)"*;

Que el Art. 10 literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional señala que, son atribuciones y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional *"Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, Subsecretario y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegadas en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto";*

Que mediante oficio No. MRNNR-ENAMI-2013-0020-O de 20 de diciembre de 2013, el señor Dr. Santiago José Yépez Dávila, Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicita a esta Cartera de Estado la suscripción de un Convenio Interinstitucional cuyo compromiso es la cooperación interinstitucional y apoyo en la seguridad, vigilancia y custodia de las concesiones mineras "Proyecto Conguime" y el Proyecto Minero Río Santiago.

En ejercicio de las facultades previstas en el Art. 10, literal m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y lo dispuesto en el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que suscriba el convenio de cooperación interinstitucional con la Empresa Nacional Minera EP., cuyo objeto principal es brindar seguridad y vigilancia al sector estratégico de los recursos no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable.

Art. 2.- Responderá el delegado directamente de los actos administrativos realizados por efecto de esta delegación de conformidad a las disposiciones contempladas en los Arts. 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente, debiendo además remitir un informe trimestral de las acciones realizadas a este Portafolio, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial.

Art. 3.- Remítase copia auténtica del presente Acuerdo Ministerial, al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para el trámite correspondiente.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 02 de enero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MD.

N° 028

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el 11 de mayo de 2009, el Ministerio de Defensa Nacional y la empresa SUMIL C.A. suscribieron el Contrato Nro. 2008-b-077 para la "Modernización de diez vehículos M113 A M-113 A2 para la Fuerza Terrestre";

Que el plazo estipulado para la entrega del objeto del contrato fue de hasta 12 meses contados a partir de la entrega del anticipo, el mismo que expiró el 31 de marzo de 2011, considerando que el anticipo fue entregado el 31 de marzo de 2010;

Que la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos mediante oficio No. DBE2011-1014-OF de 12 de abril de 2011, sobre la base del pronunciamiento de la Fuerza Terrestre constante en oficios Nos. 2011-038. DEL-MG-PLANIF y 2011-055- DEL-MG PLANIF de 24 de febrero y 4 de abril de 2011, respectivamente, notificó al Contratista como nueva fecha de entrega del objeto contractual hasta el 30 de abril de 2011;

Que el Comandante General de la Fuerza Terrestre a esa fecha, con oficio No. 2011-106-DEL-MG-PLANIF de 28 de julio de 2011, remitió el informe de la comisión de entrega recepción del área técnica, que recomienda se proceda a la terminación unilateral del contrato;

Que el 01 de septiembre de 2011, el Coordinador de Bienes Estratégicos, eleva a conocimiento del titular de esta Cartera de Estado, a esa fecha el Informe del Administrador del Contrato, sobre la Terminación Unilateral del Contrato No. 2008-B-077, mismo que consta en memorando No. DBE-2011-0695-ME- que recomienda se suscriba el oficio de notificación unilateral del contrato Nro. 2008-B-077, mismo que consta en memorando No. DBE-2011-0695-ME- que recomienda se suscriba el oficio de notificación unilateral del contrato Nro. 2008-b-077;

Que el señor Javier Ponce, ex ministro de Defensa Nacional, con oficio No. MDN-2011-1572-OF de 29 de septiembre de 2011, notifica a SUMIL C.A. LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, CONCEDIÉNDOLE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, contados a partir de la recepción del citado documento, esto es, 30 de septiembre de 2011, a fin de que el Contratista remedie el incumplimiento;

Que el 12 de diciembre de 2013, la Coordinadora General de Bienes Estratégicos, en Informe de Ejecución del Contrato No. 2008-b-077 para la "Modernización de diez vehículos M113 A M-113 A2 para la Fuerza Terrestre", efectúa las siguientes recomendaciones:

" Por lo expuesto y considerando que el Contratista ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es:

- *Incumplimiento de EL CONTRATISTA, hecho que se evidencia por cuanto hasta la presente fecha NO se ha suscrito el acta entrega recepción, único documento válido que certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- *El valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ya que de la liquidación financiera realizada por esta Coordinación General se ha determinado que el monto de las multas supera el 5% del valor total del contrato.*

Con estos antecedentes la Coordinación de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato Nro. 2008-b-077, suscrito el 11 de mayo de 2009, recomienda que se continúe con el proceso de terminación unilateral y anticipada conforme los procedimientos establecidos en los artículos 95 de la LOSNCP y 146 de su Reglamento General de aplicación en concordancia con la cláusula décimo cuarta del referido contrato."

Que la Dra. Nathalia Benítez Montaguano, Coordinadora General de Bienes Estratégicos, en su calidad de Administradora del Contrato, mediante memorando Nro. MDN-CBE2013-1710-ME de 13 de diciembre de 2013, solicita autorización para continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato Nro. 2008-b-077;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica en memorando MDN-JUR-2013-1839-ME, de 19 de diciembre de 2013, opina que procede seguir con el trámite de emisión de la Resolución de Declaración Unilateral del Contrato en contra de la Empresa SUMIL C.A., con fundamento en el informe de la Administradora del Contrato;

Que la Coordinadora General de Bienes Estratégicos, mediante memorando Nro. MDN-CBE-2013-1754-ME, de 27 de diciembre de 2013, solicita la elaboración de la resolución de delegación al Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que emita la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato y continúe con el proceso previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo Art. 94 establece como causales de terminación unilateral de contrato: "1.- Por incumplimiento del contratista" (...) "3.- Si el valor de multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"; y el Art. 95 de la norma legal citada manda que antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente; de no remediarlo el incumplimiento se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato;

Que los Artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, que su representación puede delegar a otras autoridades;

A solicitud de la señora Administradora del Contrato constante en memorando Nro. MDN-CBE-2013-1754-ME, de 27 de diciembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y m) de la Ley de la Defensa Nacional, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para que emita la Resolución de Terminación Unilateral Anticipada del Contrato Nro. 2008-b-077 para la "Modernización de diez

vehículos M113 A M-113 A2 para la Fuerza Terrestre suscrito con la Empresa SUMIL C.A. La fundamentación legal, el procedimiento para la Declaración de Terminación Unilateral y Anticipada del citado contrato, así como los términos, condiciones y requisitos legales y procedimentales, serán de exclusiva responsabilidad del señor Comandante General de la Fuerza Terrestre y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso. El delegado queda facultado para realizar las acciones propuestas en la normativa legal una vez resuelta la declaración unilateral de terminación del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso a la Coordinación General Jurídica Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 22 de enero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 056

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

Que en vista de que el Consejo Nacional Electoral se encuentra en la fase preparatoria del proceso electoral a efectuarse el 23 de febrero de 2014, conforme consta de la convocatoria publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 103 de 17 de octubre de 2013, requiere contar con la colaboración de las Fuerzas Armadas dentro de este proceso electoral;

Que para la realización del proceso electoral a efectuarse el 23 de febrero de 2014, el Consejo Nacional Electoral requiere transportar el material electoral en vehículos, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas o contratadas, bajo su resguardo, así como la custodia y seguridad de los organismos desconcentrados, en los lugares de almacenamiento del material electoral y de las urnas con los resultados del proceso electoral de febrero de 2014, por lo que se dispuso celebrar con el Ministerio de Defensa Nacional el presente convenio de cooperación;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 215, numeral 1), de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Democracia, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, letras b) y m), determina respectivamente, que la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas la ejerce la Ministra de Defensa Nacional; y, además, su representación puede delegar a otras autoridades;

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 10 letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que suscriba el Convenio de Cooperación Institucional para el Transporte del Material Electoral, Control, y Seguridad del Proceso Electoral para la elección de 23 Prefectas/os, 23 Vice prefectas/os, 221 Alcaldes y/o Alcaldesas Municipales, 1305 Concejales y/o Concejales Urbanos y Rurales y 4079 Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Consejo Nacional Electoral, en el Proceso Electoral a efectuarse el 23 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fundamentación legal del Convenio, así como los términos, condiciones y requisitos legales del mismo, serán de exclusiva responsabilidad del señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- El delegado tendrá la obligación de informar a esta Cartera de Estado, a través de la Subsecretaría del Gabinete Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación; igualmente deberá remitir un ejemplar de todo el proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación plasmada en el presente Acuerdo, presupone el cumplimiento de todas y cada una de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativas vigentes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia certificada de este Acuerdo, al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 04 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 072

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1246, publicado en el Registro Oficial N° 759 de 2 de agosto de 2012, se creó el Instituto Espacial Ecuatoriano, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1246 determina: *"El Instituto estará adscrito al Ministerio de Defensa quien ejercerá la rectoría en cuanto a las políticas que regirán su accionar, seguimiento y evaluación de su gestión en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;*

Que, con fecha 01 de febrero de 2013, se reestructuró el Instituto Espacial Ecuatoriano (IEE) y se procedió a nombrar como Director Ejecutivo del IEE, al señor Crnl. E.M.T. Av. Patricio Salazar Benavidez, por el período de un año contado desde su expedición.

Que, es necesario asegurar la continuidad en el cumplimiento de los objetivos del IEE, así como otras iniciativas estratégicas tales como el diseño y construcción del Satélite Ecuatoriano de Observación Terrestre (SECOT), y la modernización integral de la Estación "Cotopaxi";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar en las funciones de Director Ejecutivo del Instituto Espacial Ecuatoriano (IEE) al señor Crnl. E.M.T. Av. Patricio Roberto Salazar Benavidez, por el plazo de un año, contado a partir del 1 de febrero de 2014, el mismo que podrá ser reducido o ampliado por necesidad institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 0076

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Guayaquil el 04 de junio de 1971, inscrita en el Registro de la Propiedad el 01 de julio del mismo año, la Armada Nacional adquirió por compra venta a la compañía de Intercambio y Crédito Cía. Ltda., el terreno de 3.852,65 mts.2, ubicado en la intersección de las calles Vacas Galindo, Vivero y Cañar número 401, manzana 4 de la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil;

Que el señor Subdirector de Urbanismo Avalúos y Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil mediante oficio No. DUAR-AyR-2013-12099 de 18 de julio de 2013, respecto al terreno de ASTINAVE EP, ubicado en la dirección señalada, comunica a dicha empresa pública que verificado el código catastral 07-0006-001, a nombre de la Armada Nacional, la escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de 01 de julio de 1971, registra incorrecciones en sus linderos Sur y Oeste.

Que el Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, mediante oficio No. ASTINAVE EP — GERGEN — DIRJUR — 199 de 23 de diciembre de 2013, comunica a la señora Directora de Catastros de este Ministerio, que dentro de las diligencias para legalizar los terrenos donde se asienta ASTINAVE EP, se ha encontrado, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Guayaquil, que los linderos no coinciden con la ubicación del solar, ya que respecto del SUR, dicho lote colinda con la calle Cañar más no con el Arsenal Naval, mientras que por el OESTE colinda con la calle Vivero, y no con la calle Cañar, datos corroborados con el levantamiento topográfico realizado. A efectos de proceder a la rectificación correspondiente, sugiere la designación del Comandante Operaciones Navales y Jefe de la Primera Zona Naval para que en representación de la Armada Nacional suscriba la escritura pública de rectificación de linderos;

Que mediante memorando No. MDN-DCA-2014-0054-ME de 24 de enero de 2014-01-31, la señora Directora de Catastros pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, que la Armada Nacional es propietaria de un lote de terreno situado en la intersección de las calles Vacas Galindo, Vivero y Cañar, número 401, manzana No. 4 (hoy 6) de la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil, adquirido mediante escritura pública de compra-venta a la Compañía de Intercambio y Crédito Cía. Ltda, protocolizada en la Notaría Segunda de dicho cantón el 4 de junio de 1971 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 1 de julio de 1971, con los linderos señalados en dicha escritura; sin embargo, por las comunicaciones de la Municipalidad y del señor Gerente de ASTINAVE EP, al detectarse un error en los linderos, cuya rectificación se

hace imprescindible, solicita se elabore la delegación respectiva, para que el señor Comandante de Operaciones Navales y Jefe de la Primera Zona Naval, comparezca a la suscripción de la escritura de rectificación de linderos;

Que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Notarial, escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo, señalando así mismo, que se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la ley o acordados por voluntad de los interesados.

Que los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, facultan a las diversas autoridades de la Administración Pública delegar sus funciones y atribuciones;

En ejercicio de la atribución conferida a los Ministros de Estado en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1 Delegar al señor Comandante de Operaciones Navales y Jefe de la Primera Zona Naval, para que previo el cumplimiento del procedimiento y formalidades legales aplicables a esta clase de procedimientos, suscriba la escritura pública de rectificación de linderos del predio ubicado en la intersección de las calles Vacas Galindo, Vivero y Cañar, número 401, manzana No. 4 (hoy 6) de la parroquia Ximena de la ciudad de Guayaquil, adquirido mediante escritura pública de compra-venta a la Compañía de Intercambio y Crédito Cía. Ltda, protocolizada en la Notaría Segunda de dicho cantón el 4 de junio de 1971 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 1 de julio de 1971, acorde con el registro, código catastral y levantamiento topográfico realizado.

Art. 2 Disponer al señor Comandante de Operaciones Navales y Jefe de la Primera Zona Naval, el cumplimiento de todas las exigencias legales, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad, recordándole la obligación de emitir un informe al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Catastros, sobre el cumplimiento de la presente delegación.

Art. 3 Remitir copia auténtica de este Acuerdo al señor Comandante General de la Fuerza Naval, para el trámite correspondiente.

Art. 4 Una vez suscrita la escritura de rectificación de linderos, deberá remitirse a esta Cartera de Estado una copia certificada a fin de que la Dirección de Catastros registre la situación jurídica del bien inmueble.

Art. 5 El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 17 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 045 - 2014

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos."*

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria."*

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 6.- Definiciones. 31. *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Art. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, determina: “Art. 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia,

y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”

Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: “Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: “m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2014-0268-M de 25 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, remite el informe sustentando la situación de emergencia del sector cafetalero de las provincias de Manabí, Loja y El Oro; y, solicita se analice declarar en emergencia a dichas provincias;

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2014-0272-M de 25 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, sugiere la declaración de emergencia en las provincias de Manabí, Loja y El Oro por tres meses y un presupuesto económico de USD 5'110.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;

Que, con memorando No. MAGAP-C-C-2014-0285-M de 28 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, comunica que dentro de la declaratoria de emergencia se realizarán cuatro contrataciones, como: adquisición de fertilizante edáfico de arranque 15-30-15, adquisición de hidrogel, adquisición de fertilizante edáfico de arranque 18-46-0, y adquisición de fertilizantes foliares de inicio; y, adjunta la

Propuesta de Declaración de Emergencia por Sequía al Sector Café en Ecuador para las provincias de Manabí, El Oro y Loja;

Que, en la Propuesta de Declaración de Emergencia por Sequía al Sector Café en Ecuador para las provincias de Manabí, El Oro y Loja, suscrito por el ingeniero Hernán Sanchez Bustamante, ingeniero Juan Ramón Piñuela e ingeniero Javier Villacís Mejía, funcionarios del Proyecto de Café y Cacao, manifiestan lo siguiente: *"La presente propuesta es **Concreta**: porque el Proyecto de Reactivación de la Caficultura debe hacer una intervención inmediata para prevenir y atenuar el impacto de la sequía en el cultivo de café establecido durante el primer cuatrimestre del año 2014, mediante la adquisición de fórmulas de fertilizantes, Hidro retenedor de humedad y Geo-membrana para micro reservorios de agua para riego parcelario; para aplicación a las plantaciones de café renovadas de las provincias afectadas por la sequía. Considerando que según (Barva – Heredia Junio 2011) la cantidad y distribución de las lluvias durante el año son aspectos muy importantes, para el buen desarrollo del café, con menos de 1.000 mm anuales, se limita el crecimiento de la planta y por lo tanto la cosecha del año siguiente; además, un período de sequía muy prolongado propicia la defoliación y en última instancia la muerte de la planta. **Inmediata**: La situación de emergencia es inmediata, presente, impostergable e improrrogable, por cuanto se requiere ejecutar lo antes posible la intervención para la adquisición de fórmulas de fertilizantes, Hidro retenedor de humedad; considerando que en las provincias de Manabí, Loja y El Oro; actualmente los productores están sembrando 11.045 hectáreas de café y si no se interviene para mejorar artificialmente las condiciones y requerimientos de humedad y nutrición serán diezmaradas por la severidad de la sequía durante los meses venideros del año 2014. De esa manera cumplir con el objetivo de atenuar las condiciones adversas para la sobrevivencia de las plantaciones de Café en las provincias cafetaleras y con presencia de déficit hídrico, por lo que es imposible esperar más tiempo para cumplir con las adquisiciones necesarias antes detalladas. **Probada**, por cuanto se ha comprobado que plantas de café en el primer año de siembra y en fase de desarrollo si no tienen la disponibilidad de agua en el suelo para nutrirse; al ser el líquido vital el vehículo a través del cual los nutrimentos se disuelven en el suelo y el cultivo lo asimila, las plantas presentarán clorosis (envejecimiento prematuro), pérdida del follaje y posteriormente la muerte. En este sentido el Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, ha planteado las siguientes estrategias: -Adquisición de fórmulas de fertilizantes para plantaciones renovadas o siembra nueva. -Adquisición de Hidro retenedor para las zonas más secas en donde se van a establecer plantaciones o siembra nueva. Insumos que permitirán evitar la pérdida de: 11.045 hectáreas de café renovadas en el primer cuatrimestre del año 2014. \$ 16.675.000,00 (dólares) pérdida en mano de obra de los productores en propagación de plantas de café y siembra en campo definitivo. **Imprevista**, la emergencia del sector café es imprevista, en vista que el déficit de precipitaciones requeridas por el cultivo de café en la fase de desarrollo no se puede prever, por ser un factor abióticos determinante en el prendimiento y sobrevivencia de las plantaciones de café en zonas geográficas que*

*reciben menos de 1000 mm de precipitaciones al año y se encuentran por debajo de los 1.200 msnm. **Objetiva**, la situación de emergencia de la Entidad es objetiva, pues MAGAP al ser el ente que tiene la rectoría y competencia para reactivar la producción de Café en Ecuador debe intervenir respondiendo a una demanda pública de ejecutar las políticas de transparencia, a la concesión de metas que coadyuven a la planificación y desarrollo de un plan empresarial sustentable y sostenible con eficacia y eficiencia apegados a los principios del buen vivir consagrados en la Constitución, por tanto dichas políticas se deben atender, cumplir y solucionar con la urgencia que exige las circunstancias a fin de precautelar los intereses de las familias cafetaleras y el MAGAP a través del Proyecto Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, cumpliendo con los objetivos planteados y por ende beneficiar al sector cafetalero y al Estado Ecuatoriano";*

Que, con memorando No. MAGAP-C-C-2014-0286-M de 28 de febrero del 2014, el ingeniero Javier Villacís Mejía, Gerente del Proyecto de Café y Cacao, comunica que las cuatro contrataciones ascienden aproximadamente a la cantidad de USD 2'110.000,00 (Dos millones Ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 31 del Artículo 6 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Artículo 1. Declarar en situación de emergencia de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al sector cafetalero de las provincias de Manabí, Loja y El Oro, en vista de la temporada de sequía en dichas provincias, por el plazo de 60 días contados a partir de la emisión de la presente resolución y con un presupuesto económico aproximado de USD 2'110.000,00 (Dos millones ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Art. 2.- Delegar al Gerente del Proyecto de Café y Cacao, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición de bienes, dentro de su jurisdicción y competencia, para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP - INCOP-.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto de Café y Cacao designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 5.- El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, el Gerente del Proyecto de Café y Cacao, deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

Art. 7.- En caso de ausencia del Gerente del Proyecto de Café y Cacao, el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, quien bajo su responsabilidad podrá disponer, autorizar y ejercer las atribuciones y responsabilidades delegadas en el presente Acuerdo.

Art. 8.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 9.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP -INCOP-, y demás normativa relacionada a la materia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 28 de febrero de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 07 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

N° 049

**LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria establece: Comercialización Interna.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional;

Que, el Artículo 335 ibídem, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que. “ El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es: Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización, consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial N° 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: “r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No.148 del 04 de abril de 2013, a través del cual se estableció el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, como instrumento de control para la movilización de productos agrícolas en territorio nacional.

Que, Mediante Resolución N° 216 del 03 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Comercialización expidió el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas-CONPA, a fin de controlar la circulación de productos agrícolas de procedencia nacional.

Que, Mediante Resolución No. 321 del 28 de junio del 2013, se promulgó el Instructivo para el establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas CONPA, en sustitución del contenido en la Resolución No. 216, buscando que la emisión de este comprobante sea ágil y oportuno a favor de los productores y para el control de la circulación de productos agrícolas y subproductos de origen nacional dentro del territorio ecuatoriano, sobre todo en las provincias fronterizas;

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO SUSTITUTIVO A LOS INSTRUCTIVOS EXPEDIDOS MEDIANTE RESOLUCION N° 216 DEL 03 DE MAYO DE 2013 Y RESOLUCION No. 321 DEL 28 DE JUNIO DEL 2013, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE ORIGEN NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS – CONPA, A FIN DE CONTROLAR LA CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUBPRODUCTOS DE PROCEDENCIA NACIONAL

Art. 1.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, tiene como objetivo primordial el ejercer control respecto de la movilización terrestre y/o circulación de productos agrícolas en el territorio nacional.

El Comprobante de Movilización garantizará el transporte de productos agrícolas de forma segura y ágil a través de un control automatizado e integral para su circulación a nivel nacional, sustentado en un recurso humano altamente productivo y transparente, identificando oportunamente la movilización ilegal de los mismos.

Art. 2.- Éste Comprobante coadyuvará al fomento de la producción, la productividad, la soberanía alimentaria, la salud agrícola integral y la calidad de los alimentos; minimizando el riesgo de propagación de agentes etiológicos, enfermedades y plagas, apoyando los programas fitosanitarios y vigilancia fitosanitaria que realiza la autoridad correspondiente.

Permitirá respaldar la información relativa a la propiedad de los productos agrícolas promoviendo el intercambio en las cadenas agro productivas, conociendo el lugar de origen, su destino, propietario y destinatario, así como la unidad de transporte utilizada y la duración en su recorrido, que impedirá las movilizaciones ilegales de productos agrícolas en todo en territorio nacional.

Art. 3.- El Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA, será administrado por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área como requisito previo e indispensable para el traslado de los productos agrícolas y subproductos, con una validez proporcional al tiempo que dure el recorrido de su transportación desde el origen hasta el destino de la mercadería.

El Comprobante de Movilización tendrá una vigencia de 24 horas contados desde su emisión.

Art. 4.- Los productores que requieran obtener por primera vez el CONPA, deberán acudir a las Direcciones Provinciales o a sus Oficinas autorizadas en los diferentes cantones o localidades para ser registrados en el Sistema del CONPA y para la emisión del respectivo Comprobante.

Los predios de estos productores que obtengan por primera vez el CONPA, deberán ser validados por los técnicos de las Direcciones Provinciales en el término de cinco días.

Una vez validados los predios, los productores podrán generar los CONPA que sean necesarios para la comercialización de su producto. De no contar con los recursos informáticos, los productores podrán acudir a las Direcciones Provinciales o a sus Oficinas autorizadas en los diferentes cantones o localidades, para la obtención del CONPA.

El CONPA será verificado en los puntos de control establecidos por AGROCALIDAD, SENA E y SRI, de acuerdo con los códigos de seguridad.

Los productores deberán actualizar su registro cuando se presenten modificaciones en su actividad de producción.

Art. 5.- Los comerciantes (transportistas, comercializadores, expendedores de productos agrícolas) podrán emitir el Comprobante de Movilización de Productos Agrícolas, una vez que cuenten con el CONPA **vigente** del productor, para lo cual ingresará en el Sistema del CONPA el número de comprobante y número de validación (códigos de seguridad).

El Comprobante de Movilización será verificado en los puntos de control establecidos por AGROCALIDAD, SENA E y SRI, de acuerdo con los códigos de seguridad.

Art. 6.- Los productos agrícolas que deban movilizarse dentro del territorio nacional y se encuentren a cargo de los productores, no podrán ingresar ni ser recibidos en los centros de almacenamiento, expendio, piladoras, centros de acopio, procesamiento, distribución, etc., si no cuenta con el Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, CONPA; y, tampoco salir de territorio nacional por ninguna de las zonas de control fronterizo sin su registro e identificación de su destino.

En el caso de los comerciantes (transportistas, comercializadores, expendedores de productos) además del CONPA, deberán contar con el Comprobante de Movilización.

Art. 7.- Para que el productor se registre por primera vez en el Sistema del CONPA en las Direcciones Provinciales, oficinas y localidades autorizadas, deberá presentar:

- a) Cédula de ciudadanía o identidad y papeleta de votación acompañado de fotocopias;
- b) Certificado de pago del impuesto predial del año en curso; y,
- c) En caso de no ser propietario del predio, fotocopia del contrato de arrendamiento.

Los predios de estos productores que obtengan por primera vez el CONPA, deberán ser validados por los técnicos de las Direcciones Provinciales en el término de cinco días.

Art. 8.- Una vez realizada la verificación, las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP o la persona autorizada otorgarán el CONPA, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la persona responsable o propietaria de los productos en cada finca o establecimiento de origen;
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad, o número de pasaporte de la persona responsable o propietaria;
- c) El nombre de la finca o del establecimiento de origen del producto;
- d) Lugar y nombre del establecimiento de destino del producto a ser trasladado;
- e) El volumen del producto o productos;
- f) Las características del producto o productos, en especial: cultivo, variedad, presentación, peso en kg, cantidad o unidad de presentación y cantidad en quintales;
- g) Número de comprobante y Número de validación.
- h) Fecha de la movilización del producto determinando el período de tiempo, desde y hasta, señalando día, mes, año y hora;
- i) Datos de movilización: Nombre del conductor, cedula de ciudadanía del conductor o número de pasaporte, tipo de vehículo y su placa; así como la ruta de movilización;
- j) Nombre del responsable del CONPA; y
- k) Nombre del responsable y tiempo de validez del CONPA.

El CONPA será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar sellos y firmas de Control de Agrocalidad y de la SENA.

Art. 9.- El Comprobante de Movilización contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del comerciante, transportista, expendedor;
- b) Número de cédula de ciudadanía o de identidad o pasaporte;
- c) Tipo de vehículo y placa;
- d) Ruta a seguir;
- e) Origen y destino.

Art. 10.- El transportista o comerciante propietario del vehículo o su representante, previo al embarque del producto deberá solicitar al propietario del producto el respectivo CONPA, como aval para el traslado del producto desde el origen hasta el destino final.

Si el transportista o comerciante moviliza productos de distintas fincas o de distintos establecimientos comerciales debe llevar el CONPA de cada finca y asegurarse que los productos que corresponden a cada CONPA se encuentren separados dentro del vehículo o por lo menos que se encuentren identificados de manera que se pueda asociar los productos con el respectivo Comprobante.

El transportista o comerciante para iniciar su actividad deberá obtener el Comprobante de Movilización.

Art. 11.- En el CONPA deberá registrarse, por caso fortuito o fuerza mayor, el cambio de destino de los productos por orden del propietario o responsable del manejo de los mismos; el cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor debe ser sustituido, o el vehículo con el que inició el traslado deba detener su marcha por fallas mecánicas; y, cuando el embarque no pueda llegar al establecimiento de destino y deban retornar a la finca o establecimiento de origen u otro destino, habiendo vencido el plazo de validez del CONPA.

Este Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas solo será válido para la movilización del producto indicado en ella hacia los destinos para los cuales fuera emitida y en la oportunidad establecida; y, tendrá vigencia de 24 horas para la movilización del producto, así como para que el destinatario informe sobre la recepción del producto a su arribo.

En caso de que por caso fortuito o fuerza mayor el vehículo de transporte, su transportador o conductor, deban ser sustituidos, las Direcciones Provinciales Técnicas de Área y Agrocalidad verificarán la autenticidad y veracidad del cambio para que la movilización de productos agrícolas continúe y concluya.

Art. 12.- El CONPA será impreso por triplicado, debiendo retener una primera copia en el lugar de embarque o de origen; una segunda en el control que efectúe la Fuerza Pública; y, una tercera en el lugar de destino al arribo de la mercadería. Los responsables de las Direcciones Provinciales Técnicas de Área del MAGAP de origen y destino de los productos, o sus delegados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, deberán estar

presentes al momento de la salida y llegada de los vehículos de transporte para dar fe de la información contenida en el CONPA y que ésta no haya sido alterada.

Art. 13.- Los CONPA y el Certificado de Movilización tienen un formato único, con el logotipo institucional del MAGAP y serán impresos e identificarán a cada Dirección Provincial Técnica de Área del MAGAP, con las siglas de la circunscripción territorial correspondiente quienes reportarán mensualmente a la Subsecretaría de Comercialización sobre el número de transacciones realizadas, la periodicidad, los tipos de productos, volúmenes, circunscripciones territoriales de origen y destino, así como los fallidos o sustituidos.

En caso de que uno de los Comprobantes deba ser anulado, deberá constar en el reporte mensual que debe llevar cada Dirección Provincial Técnica de Área y en los reportes mensuales que deben remitir a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Art. 14.- En todo el territorio nacional, Agrocalidad y la SENAE (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) con el apoyo de la Fuerza Pública ejercerá control en todos y cada uno de los puestos y destacamentos organizados para el efecto, comprobando que los datos consignados en el CONPA y en el Comprobante de Movilización, corresponden al producto que se encuentra transportando; si la inspección es favorable, los funcionarios Agrocalidad y la SENAE procederán a sellar el CONPA y anotarán el nombre del puesto de control, el nombre del oficial que realizó la inspección y la fecha y hora de la misma.

Quien perturbare, impidiere o desorganizare el transporte, almacenamiento o distribución de productos elaborados o extraídos será denunciado a la Fiscalía correspondiente.

Art. 15.- La falsificación o alteración de un Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas, ya sea por las o los servidores públicos, productores, comerciantes, o por las personas naturales o jurídicas responsables de la movilización de productos agrícolas serán denunciados a la Fiscalía a fin de que se inicie la investigación correspondiente.

DISPOSICION GENERAL.- La Subsecretaría de Comercialización dispondrá que el CONPA y su procedimiento de control se implementen específicamente para determinados productos, provincias y períodos de tiempo con la finalidad de ejercer control por efecto de los ciclos de cosecha de cada uno de ellos.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Durante el año 2014, el CONPA y su procedimiento de control se ejecutará únicamente en las provincias de Loja, El Oro, Carchi e Imbabura y sobre la movilización de papa, cebolla colorada, arroz, aguacate, mango, tamarindo, limón, mora y maíz duro.

DISPOSICION FINAL.- A partir de la suscripción y vigencia de esta Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones N° 216 del 03 de Mayo de 2013 y No. 321 del 28 de Junio del 2013, que se promulgaron para el

Establecimiento del Comprobante de Origen Nacional de Productos Agrícolas - CONPA, a fin de Controlar la Circulación de Productos Agrícolas y Subproductos de Procedencia Nacional.

COMUNIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 05 de marzo de 2014.

f.) Econ. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 07 de marzo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 050

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados

que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n de fecha 29 de noviembre de 2011, el señor Alex Roberto Guanina Supe, solicita la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2011-1614 de fecha 8 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765929	9860370
	765958	9860384

Que mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0817 del 15 de diciembre de 2010 la Dirección Provincial de Tungurahua determina que el proyecto Colector La Magdalena, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que mediante Oficio S/N del 09 de abril de 2012 el señor Roberto Guanina presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0561 del 02 de mayo de 2012, se comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 0294-2012-UCAT-MAE del 20 de abril de 2012, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", se realizó el sábado 30 de noviembre de 2012, a las 16h00 en el Salón de la Casa Parroquial de la ciudadela América, Buen Pastor, Parroquia Pishilata, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que mediante oficio No. S/N recibido el 21 de diciembre de 2012, el señor Roberto Guanina, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0222 del 15 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0128-2013-UCAT-MAE remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0133 del 15 de febrero de 2013, de fecha 14 de febrero de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental expost presenta observaciones;

Que mediante oficio S/N de fecha 17 de abril de 2013, el señor Alex Roberto Guanina, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1522 del 01 de noviembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 975-2013-UCAT-MAE, de fecha 27 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0947 del 31 de octubre de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del "Taller Artesanal de Terminado de Cuero América", cantón Ambato, provincia

de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que mediante Oficio S/N de fecha 8 de enero de 2014, el señor Roberto Guanina, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el “Taller Artesanal de Terminado de Cuero América”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la póliza No. 5740 por un valor de USD 2850, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, el comprobante de depósito con referencia No. 258697753, realizado a la cuenta No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 1 080,00 USD, que corresponde a 1 000,00 USD por pago de servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto “Taller Artesanal de Terminado de Cuero América”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1522 del 01 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 975-2013-UCAT-MAE, de fecha 27 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0947 del 31 de octubre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Alex Roberto Guanina Supe para la operación del proyecto “Taller Artesanal de Terminado de Cuero América”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Alex Roberto Guanina Supe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 18 de febrero de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 050

LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto “Taller Artesanal de Terminado de Cuero América”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Alex Roberto Guanina Supe, en calidad de propietario del “Taller Artesanal de Terminado de Cuero América”, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Alex Roberto Guanina se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la Póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 18 de febrero de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 051

Omar Landazuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. VHTA-OTRO-001.12 de fecha 26 de abril de 2011, el ingeniero Walter Novillo, en calidad de Director del Proyecto, solicita la emisión del

Certificado de Intersección para el proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0547 de fecha 30 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, con expediente

No. 1800420, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se concluye que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

COMPONENTE	PUNTOS	COORDENADAS	
		X	Y
COLECTOR VÍCTOR HUGO	1	762841	9859439
	2	763474	9859815
	3	763915	9860129
	4	764560	9860107
	5	765536	9860585
	6	765462	9860783
COLECTOR MARGINAL HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO	7	766610	9861535
	8	767125	9861713
	9	767291	9861996
	10	767267	9862322
	11	766877	9862757
	12	767994	9862515
	13	768355	9862523
	14	768973	9862979
	15	769211	9862906
	16	768966	9862221
AREA DE TRATAMIENTO	17	769930	9861619
	18	770406	9861812
CONTINUACION COLECTOR Q. TERREMONTO	19	770215	9860878
	20	769954	9860720

Que, mediante Oficio No. 004.11 del 19 de mayo de 2011 el ingeniero Walter Novillo, en calidad de Director del Proyecto, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0719 de fecha 8 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 318-2011-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0358 del 07 de junio de 2011, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, presentan observaciones;

Que, mediante Oficio No. 0678-G-EP-EP-EMAPA-A del 12 de julio de 2011 el ingeniero Rafael Maldonado en calidad de Gerente de EP-EP-EMAPA-A, presenta al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y aprobación respuesta a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1181 del 25 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al promotor que sobre la base del informe técnico No. 0540-2011-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCA-2011-0499 del 25 de agosto de 2011, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. EP-EP-EMAPA-A-GG-0851-2013 del 03 de junio de 2013, el ingeniero Rafael Maldonado en calidad de Gerente de EP-EMAPA-A, solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la actualización del certificado de intersección para el proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por reubicación del mismo;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0909 del 28 de junio de 2013, se determina que la reubicación del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son las siguientes:

COMPONENTE	PUNTOS	COORDENADAS	
		X	Y
COLECTOR VÍCTOR HUGO	1	762841	9859439
	2	763474	9859815
	3	763915	9860129
	4	764560	9860107
	5	765536	9860585
	6	765462	9860783
COLECTOR MARGINAL HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO	7	766610	9861535
	8	767125	9861713
	9	767291	9861996
	10	767267	9862322
	11	766877	9862757
	12	767994	9862515
	13	768355	9862523
	14	768704	9862722
	15	768698	9862784
	16	768773	9862875
AREA DE TRATAMIENTO	17	768744	9862900
	18	768865	9863045
CONTINUACION COLECTOR Q. TERREMONTA	19	769593	9859886
	20	770209	9860864
	21	769187	9862938
	22	768699	9862784
	23	768774	9862874
ESTACIÓN DE BOMBEO	24	765872	9862781

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se realizó el 3 de mayo de 2013, a las 16h00 en el Campamento de la Junta de Aguas Las Viñas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0905 del 28 de junio de 2013, sobre la base de informe técnico No. 602-2013-PS-UCAT-MAE del 21 de junio de 2013, se establece la necesidad de realizar una reunión ampliatoria que permita informar a satisfacción a los sujetos de

participación respecto al proyecto y las medidas para mitigar los impactos generados;

Que, el taller ampliatorio de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, se realizó el 12 de julio de 2013, a las 15h00 en el Campamento de la Junta de Aguas Las Viñas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. EP-EP-EMAPA-A-GG-1309-2013 del 23 de agosto de 2013, el ingeniero Rafael Maldonado en calidad de Gerente de EP-EMAPA-A,

remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1574 del 15 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0874-2013-UCAT-MAE remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0975 del 15 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. EP-EP-EMAPA-A-GG-1597-2013 del 18 de octubre de 2013, el ingeniero Rafael Maldonado en calidad de Gerente de EP-EMAPA-A, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1574 del 15 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 1046-2013-UCAT-MAE remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0975 del 15 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. EP-EP-EMAPA-A-GG-1962-2013 del 20 de diciembre de 2013, el ingeniero Rafael Maldonado en calidad de Gerente de EP-EMAPA-A, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0078 del 16 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0032-2014-UCAT-MAE remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2014-0028 del 14 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante oficio EP-EP-EMAPA-A-GG-0127-2014 de fecha 21 de enero de 2014, el ingeniero Rafael Maldonado en calidad de Gerente de EP-EMAPA-A, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente respuestas a las observaciones del

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0115 del 22 de enero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 054-2014-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0050 del 11 de enero de 2013 la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio EP-EP-EMAPA-A-GG-0305-2014 de fecha 19 de febrero de 2014, el ingeniero Rafael Maldonado, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato”, provincia de Tungurahua, para lo cual remite el comprobante de transferencia referencia no. BCE 7638874 realizado a la cuenta No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a Nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 30.740,91 USD, que corresponde al pago por servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y pago seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental proyecto “Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato”, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0115, informe técnico No. 054-2014-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0050;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato”, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema

Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al ingeniero Rafael Maldonado, Gerente EP-EP-EMAPA-A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 25 de febrero de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 051

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO COLECTOR VÍCTOR HUGO Y DE LA MEJOR SOLUCIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EP-EMAPA-A, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Colector Víctor Hugo y de la mejor solución para el tratamiento de las aguas servidas de la ciudad de Ambato.

En virtud de lo expuesto, EP-EP-EMAPA-A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación o modificación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Presentar informes semestrales de avance de la fase de construcción de cada uno de los componentes que conforman el proyecto.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.
12. Socializar in situ con todos los sujetos de participación del área de influencia de la Planta de Tratamiento el avance del proyecto; en el campamento de la Junta de Aguas de Las Viñas, de lo cual se remitirá a esta cartera de estado el informe semestral respectivo.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en el artículo tres de la Resolución administrativa con la cual se genera esta Licencia y la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 25 de febrero de 2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 076

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que la Honorable Junta de Defensa Nacional, mediante sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres e inscrita el veinticinco de noviembre del mismo año, como único heredero abintestato del causante Segundo Federico Gordón Olmedo, se constituyó en titular de los derechos y acciones fincados sobre los inmuebles conocidos como “Urapamba”, “El Retiro” y otros lotes de la hacienda “La Estancia”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 497 de 30 de diciembre de 2008, a partir del 01 de enero de 2009 se extinguió la Honorable Junta de Defensa Nacional. En el Art. 6 del referido decreto se establece que: “Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedad de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional (...)”;

Que los inmuebles conocidos como “El Retiro”, “Urapamba” y otros lotes de la hacienda “La Estancia”, están ubicados en la Parroquia el Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con una extensión total de 18,29 hectáreas;

Que los inmuebles se encuentran bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre y Fuerza Aérea Ecuatoriana

Que mediante oficio N° 03958 de 16 de octubre de 2013, el señor Rubén Flores Agreda, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a esta Cartera de Estado la donación de los inmuebles mencionados a fin de implementar varios proyectos en beneficio de la comunidad de El Quinche;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2013-1707-OF, de 13 de noviembre de 2013, la Señora Ministra de Defensa Nacional manifiesta que en observancia de las disposiciones presidenciales referentes a la transferencia de bienes inmuebles en posesión de las Fuerzas Armadas, que no cuenten con uso militar, este Ministerio previo al cumplimiento de los requisitos legales aplicables para el caso, acepta la solicitud de transferencia en forma gratuita de los derechos y acciones de los inmuebles ubicados en la Parroquia del Quinche, que le pertenecen a esta Cartera de Estado por la sucesión de bienes dejados por el Señor Federico Gordón;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-SGI-2011-0777-O, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, manifiesta lo siguiente: “El ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR será respecto de los bienes inmuebles urbanos...”, en tal virtud no es necesario contar con el Dictamen Técnico Favorable de INMOBILIAR, por ser un predio ubicado en una parroquia rural de este cantón;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)”;

Que el Art. 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito los derechos y acciones de los inmuebles conocidos como “El Retiro”, “Urapamba” y otros lotes de la hacienda “La Estancia”, con una extensión total de 18,29 hectáreas, ubicados en la Parroquia el Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

TERRENO EL RETIRO		
NUM	ESTE	NORTE
1	519992,4837	9990327,1625
2	520260,1812	9990156,0314
3	520176,1433	9989981,5274
4	520186,2127	9989954,9345
5	520281,3845	9989888,5170
6	520252,6850	9989837,5972
7	520147,5376	9989874,4910
8	520181,3938	9989956,3638
9	520173,4842	9989977,2683
10	519864,5924	9990203,2233
TM QUITO		
TERRENO URAPAMBA		
NUM	ESTE	NORTE
1	520913,2991	9989779,5677
2	521008,0410	9989707,5920
3	521100,2710	9989811,7629
4	521126,1761	9989790,7499
5	521151,1786	9989668,4917
6	521099,3357	9989608,5728
7	521009,3494	9989447,4758
8	520929,1957	9989492,5690
9	520952,4663	9989544,5479
10	520828,8001	9989633,5473
TM QUITO		

**CUADRO DE COORDENADAS PREDIO LA
ESTANCIA**

LOTE B		
PUNTO	ESTE	NORTE
12	522367,09	9988085,85
13	522410,37	9988068,77
14	522371,00	9987925,26
15	522350,74	9987831,14
16	522280,31	9987863,15
17	522273,83	9987897,36
18	522223,85	9987924,58
19	522258,12	9988007,27
20	522329,61	9987970,51
LOTE C		
PUNTO	ESTE	NORTE
21	522357,67	9988135,65
22	522426,39	9988120,53
23	522414,35	9988079,90
24	522345,71	9988108,58
LOTE D		
PUNTO	ESTE	NORTE
25	522162,80	9988303,13
26	522242,93	9988351,05
27	522263,22	9988232,04
28	522232,00	9988169,03

LOTE E		
PUNTO	ESTE	NORTE
29	522695,23	9987494,17
30	522765,71	9987467,17
31	522743,24	9987390,59
32	522709,16	9987358,82
33	522681,87	9987379,75
34	522646,84	9987348,65
35	522576,43	9987396,65
36	522662,76	9987427,91
37	522672,20	9987422,69
WGS 84 TM QUITO		

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, ejecute todas las acciones necesarias y trámites legales para que se formalice la transferencia de dominio mencionado en esta Resolución y suscriba el acta entrega recepción respectiva.

Artículo 3.- De la ejecución de esta resolución encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

RAZÓN: El día hoy, 22 de febrero de 2014, recibo de manos de la señora Ministra de Defensa Nacional, Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, la presente Resolución.

f.) Jorge Albán Gómez, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 050-2013 DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el

Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el 4 de agosto de 2008, mediante Registro Oficial No. 395 suplemento, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo artículo 28 dispone que los procedimientos establecidos en esa Ley se tramitarán utilizando herramientas informáticas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento a la Ley;

Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, es de uso obligatorio para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que toda entidad debe registrarse en el portal de Compras Públicas para el uso de las herramientas del sistema y que, una vez que el INCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad las personas autorizadas por ésta;

Que el artículo 4 del Reglamento General citado, determina que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, a fin de dar agilidad a los procedimientos de contratación pública, es necesario que la máxima autoridad del IEPI delegue atribuciones para el manejo de las herramientas del sistema al que se tiene acceso a través del portal de COMPRAS PUBLICAS;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores del IEPI, Elba Soledad Melo Cevallos, Especialista Coordinadora en Contratación Pública, María Belén Yáñez Miranda, Especialista 1 en Compras Públicas, la facultad necesaria para que, en calidad de usuarios y a nombre del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, utilicen las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que, mediante los permisos de accesibilidad y las claves de seguridad concedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, a fin de que, mediante los permisos de accesibilidad y las claves de seguridad concedidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, a fin de que, mediante los permisos de accesibilidad y las claves de seguridad concedidas por el

Instituto Nacional de Contratación Pública, puedan operar, conjunta o individualmente, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con el objeto de cargar la información, revisar listados de proveedores habilitados o proveedores incumplidos, adquirir bienes y servicios homologados a través del catálogo electrónico, enviar invitaciones a los oferentes, monitorear los procedimientos de contratación pública correspondientes al IEPI, ejecutar todos y cada uno de los pasos requeridos en los procedimientos de contratación pública que esta entidad realice, así como, para que publiquen la información relevante y más documentos que sean necesarios y, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Artículo 2.- Delegar a la ingeniera Elba Soledad Melo Cevallos, Especialista Coordinadora en Contratación Pública, la facultad de monitorear y consultar en el sistema de Compras Públicas, el status de los procedimientos de contratación pública del IEPI, bajo un perfil de usuario/administrador del sistema.

La ingeniera Elba Soledad Melo Cevallos deberá reportar a la máxima autoridad cualquier novedad existente en los procedimientos de contratación pública y solicitar que se apliquen los correctivos que sean necesarios para el uso adecuado de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Las personas delegadas mediante este instrumento serán responsables por el uso de las herramientas y contraseñas proporcionadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, las cuales no podrán ser utilizadas más que por los legítimos intereses del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI.

Artículo 4.- La delegación otorgada a favor de la ingeniera Ángela Vargas Morante, en calidad de Directora de Gestión Institucional, para intervenir en determinados procedimientos de contratación pública, se mantiene vigente en los términos constantes en la Resolución No. 11-022 P-IEPI, de 20 de abril de 2011.

Artículo 5.- Ratificar las actuaciones lícitas realizadas con anterioridad a la emisión de esta resolución en materia de contratación pública del IEPI, por las delegadas, en ejercicio de sus funciones y de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad del IEPI.

Artículo 6.- Las delegadas quedan facultadas para realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los perfiles de usuario y contraseñas requeridas para la ejecución de esta delegación.

Artículo 7.- Las delegadas deberán tener el debido cuidado, reserva y buen uso de las claves que les sean conferidas, con la responsabilidad que prevé la Constitución y la ley para los servidores públicos.

Artículo 8.- Este instrumento entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como, en el portal COMPRASPUBLICAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- Queda sin efecto la resolución No 028-2013 DE-IEPI, de 19 de junio de 2013, mediante la cual se delegó estas atribuciones a varios ex funcionarios del IEPI.

Dado en Quito, a 15 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo IEPI.

No. SECAP-DE-001-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACION PROFESIONAL -SECAP-**

**Paulina Paz Ojeda
DIRECTORA EJECUTIVA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, la referida Norma Suprema en el artículo 226, señala “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227 establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP indica: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”;

Que, el artículo 11 literal c) del precitado cuerpo normativo, establece como una atribución del Director Ejecutivo “Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, en el artículo 35, en su parte pertinente establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. (...)”;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012 del 21 de mayo de 2012, la Directora Ejecutiva del SECAP a la fecha, expidió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP”; en la cual, se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 11 y 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: “11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP.”; “12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias.”; y, “14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-009-2012 del 19 de junio de 2012, la Directora Ejecutiva del SECAP a la fecha, delegó varias de sus atribuciones en las distintas unidades administrativas de la institución;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión extraordinaria mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 del día 14 de mayo de 2013;

Que, en el marco de las responsabilidades de la Directora Ejecutiva y para el eficaz desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero del SECAP, es necesario delegar atribuciones para atender los distintos trámites y procesos administrativos de la institución ;y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales.

Resuelve:

No. DP-DPG-2014-023

Reformar la Resolución No. SECAP-DE-009-2012 del 19 de junio de 2012.

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Art. 1.- Sustituir el texto del literal a) del artículo 2 de la Resolución SECAP-DE-009-2012, por el siguiente:

Considerando:

a) *Verificar, aprobar, suscribir y autorizar las comisiones de servicios y los respectivos informes de los servidores/as de la institución de los procesos a su cargo en la Administración Central, comprendidos en la escala remunerativa desde Servidor Público de Apoyo 1 hasta Servidor Público 7; exceptúese las comisiones de servicios en fines de semana autorizados únicamente por la Directora Ejecutiva; y,*

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Art. 2.- Sustituir el texto del literal d) del artículo 3 de la Resolución SECAP-DE-009-2012, por el siguiente:

Que, la institución necesita normar internamente la administración y control de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control;

d) *Verificar, aprobar, suscribir y autorizar las comisiones de servicios y los respectivos informes de los/las servidores/as y trabajadores/as de la institución de los procesos de asesoría y habilitantes de apoyo de la Administración Central; comprendidos en los rangos de las escalas remunerativas desde Servidor Público de Apoyo 1 hasta Servidor Público 7; exceptúese las comisiones de servicios en fines de semana autorizados únicamente por la Directora Ejecutiva.*

Que, para este efecto, el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos ha sometido a consideración del Defensor Público General el respectivo proyecto de Reglamento;

Art. 3.- A continuación del literal a) del artículo 7 de la Resolución SECAP-DE-009-2012, incorpórese el siguiente:

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante Resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

b) *Verificar, aprobar, suscribir y autorizar las comisiones de servicios y los respectivos informes de los servidores/as de la institución de los procesos a su cargo en las respectivas Direcciones Zonales, comprendidos en la escala remunerativa desde Servidor Público de Apoyo 1 hasta Servidor Público 7; exceptúese las comisiones de servicios en fines de semana autorizados únicamente por la Directora Ejecutiva*

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

DISPOSICION FINAL.- Será de responsabilidad de los/las Coordinadores/as, Directores/as Nacionales y Zonales del SECAP, el cumplimiento y la ejecución de la presente Resolución en lo que corresponde conforme a lo dispuesto.

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN Y BIENES SUJETOS A CONTROL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR.

**CAPÍTULO I
DEL AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 de enero del 2014.

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula lo relacionado con los bienes de larga duración y bienes sujetos a control de la Defensoría Pública, incluidos aquéllos asignados para uso institucional en virtud de adquisición, compra, donación, comodato, convenio o cualquier otra modalidad.

Cumplase y publíquese.

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-.

Art. 2.- Responsabilidad.- Todos los funcionarios, servidores y trabajadores de la institución, que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad, sea nombramientos provisionales o definitivos, contratos de servicios ocasionales, contratos laborales indefinidos o a plazo fijo, etc., que tengan a su cargo la administración, custodia y

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica. D.M. de Quito, el 17 de febrero de 2014.

f.) Abg. Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Director de Asesoría Jurídica.

uso de los bienes de larga duración y de los bienes sujetos a control, están obligados a cumplir las normas del presente Reglamento y serán personal y pecuniariamente responsables de tales bienes, sin excepción alguna.

El Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos podrá delegar por escrito la custodia de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control entregados para su uso, al Jefe Departamental de Bienes, Logística y Custodia o a un funcionario o servidor de esa área

Art. 3.- Supervisión.- Los directores, subdirectores, jefes departamentales y responsables de las unidades administrativas o quienes hagan sus veces vigilarán que las personas encargadas de la custodia de los bienes institucionales, los mantengan en lugares visibles, con el objeto de que en cualquier momento pueda efectuarse su verificación y que en los inventarios queden registrados todos los bienes de larga duración y bienes sujetos a control.

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Bienes de Larga Duración.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles, utilizados de manera permanente en la gestión administrativa de la Defensoría Pública, sujetos a contabilización, que se reflejan como tales en los estados financieros y que reúnen las siguientes características:

- Constituyen bienes de propiedad institucional;
- Están destinados a actividades administrativas y /o productivas;
- Su costo de adquisición es igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$100.00)
- Son aquellos bienes que por su uso, desuso, abuso u obsolescencia y son objeto de depreciación.

Art. 5.- Bienes Sujetos a Control.- Los bienes perecederos que tuvieran una vida útil mayor a un año y que presten utilidad en el desarrollo de las actividades institucionales con un costo individual de adquisición, fabricación, incorporación o avalúo, inferior a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00), serán sujetos de control administrativo a través de la Unidad de Activos Fijos, dentro de cada unidad administrativa, a fin de identificar a los responsables de su custodia ante cualquier eventualidad, como por ejemplo traslado, pérdida o destrucción.

Los bienes sujetos a control administrativo son, entre otros, los siguientes:

- Útiles o herramientas de oficina; (tarjetas de red, grapadoras, grapadoras semindustriales perforadoras, excepto las industriales, porta scotch, aguzadores eléctricos, guillotinas, botellas dispensadoras, tijeras pequeñas y grandes, pizarras de tiza líquida, pizarras corchógrafo, tarjetero metálico, tarros de basura y otros)

- Instrumental de los vehículos: (gato, llaves de ruedas y otros accesorios)
- Revistas, discos duros, USB (Flash Memory) y videos,
- Herramientas y utensilios menores: dispensadores, maletines para documentos, taladros, alicates, desarmadores, cajas de herramientas, niveles, cintas de medición
- Otros que se consideren susceptibles de control.

CAPITULO III DE LOS REGISTROS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 6.- Información.- Es responsabilidad de las respectivas unidades administrativas y/o responsable de cada unidad, notificar en forma oportuna al custodio de los bienes sobre:

1. El detalle de los bienes que en cada unidad administrativa han dejado de usarse, sin perjuicio del trámite previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y de lo contemplado en el Art. 20 de este reglamento;
2. Cualquier daño, deterioro o enmendadura en la identificación asignada en los bienes, para proceder a su inmediata reposición.

Art. 7.- Registro para el Control.- El programa de inventarios que será desarrollado e implementado por la Subdirección de Gestión Tecnológica preverá que a nivel de cada unidad administrativa se mantenga el registro histórico del costo de los bienes o su avalúo según el mercado y estará sustentado en las hojas de control en las que deberá constar el nombre del servidor que recibió los bienes, código, detalle, estado y valor de los bienes entregados para su uso y conservación; contendrá, además, la firma de responsabilidad del servidor encargado de su uso y custodia.

Art. 8.- Entrega- recepción de bienes de inventario y sujetos a control.- La entrega de los bienes que ingresan al inventario de cada unidad administrativa será legalizada

Mediante una acta de entrega-recepción suscrita por el responsable de Activos Fijos de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia y el funcionario o servidor que los usará y custodiará. En dicha acta constará el detalle del valor de los bienes entregados

Art. 9.- Registro contable.- La Subdirección de Administración Financiera designará al funcionario o servidor que asumirá el registro contable según lo determinado en el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el E-SIGEF y demás normativa vigente; y, con la información remitida por el Jefe de Bienes, Logística y Custodia y la de funcionario o servidor encargado de los activos de larga duración efectuarán la conciliación periódica, el cálculo y registro de la depreciación de los bienes de larga duración.

Art. 10.- Aplicación Bienes sujetos a control.- La adquisición de los bienes sujetos a control se cargará directamente al gasto; por consiguiente, no están sujetos a depreciación.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE BIENES DE LARGA DURACIÓN Y BIENES SUJETOS A CONTROL

Art. 11.- Origen de los bienes.- Los bienes de larga duración y bienes sujetos a control pueden obtenerse por adquisición, transferencia, donación o cualquier otra forma válida de adquisición de dominio a perpetuidad; debiéndolos valorar, codificar y registrar en el Registro de Inventarios inmediatamente después de recibidos.

Art. 12.- Ingreso a Bodega.- Concluido el trámite de adquisición de bienes por parte de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, de conformidad con la normativa aplicable y previa la constatación física de los bienes por parte del responsable de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, se procederá al ingreso al inventario correspondiente, para lo cual, como documentación adicional de sustento, se adjuntará el acta respectiva debidamente legalizada y posteriormente, previo a la solicitud final de pago, se ingresará al sistema automatizado de control de bienes, realizando la codificación correspondiente.

Art. 13.- Ingreso de bienes a título gratuito.- En el ingreso y registro de los bienes provenientes de donación, comodato, transferencia gratuita a perpetuidad, traspaso y convenio con organismos y entidades nacionales o internacionales, actuará el servidor responsable de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, con el Custodio de Bienes (Guardalmacén), para lo cual se observará lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

CAPÍTULO V DE LA CODIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Art. 14.- Codificación.- El custodio (Guardalmacén), de los bienes realizará la codificación e identificación individual de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control. Los resultados de esta actividad se pondrán en conocimiento de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, con el fin de cumplir los siguientes requerimientos:

- El Código del Activo
- La descripción completa de las características del bien
- La unidad a la que corresponde
- El número de orden
- La cantidad
- El valor unitario
- El número de ingreso a bodega

- La fecha de adquisición, nombre de la casa comercial y número de factura
- El valor total y otros datos o referencias que se estimen necesarios para su inmediata identificación, conforme lo determina la Norma Técnica de Control Interno 406-06. "Identificación y protección"

CAPÍTULO VI DEL EGRESO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN Y BIENES SUJETOS A CONTROL

Art. 15.- Egreso de Bienes.- Los egresos de bienes de larga duración y bienes sujetos a control, cumplido el trámite reglamentario y en todos los casos a través de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

- **ENAJENACIÓN:** Por transferencia gratuita, remate, venta, donación, etc.
- **BAJA:** Por obsolescencia, daño irreparable, desuso, pérdida fortuita, hurto o robo.

Art. 16.- Pérdida.- En caso de pérdida de los bienes institucionales, como consecuencia de hurto, robo o hechos análogos, el servidor encargado de su uso y custodia comunicará por escrito este hecho a la máxima autoridad, o a su delegado, el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos o al Responsable de su Unidad o jefe inmediato y al Custodio de Bienes (Guardalmacén), con todos los detalles posibles, dentro de los siguientes dos días hábiles del conocimiento de los hechos. Caso contrario, el servidor o funcionario responsable de la custodia, asumirá en forma automática la responsabilidad de su reposición con un bien de características similares al desaparecido, de acuerdo con los requerimientos que presente la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia.

Art. 17.- Denuncia.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 86 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la máxima autoridad o su delegado presentará la denuncia a las autoridades correspondientes, sin perjuicio de otras acciones conducentes a comprobar la infracción e identificación o los responsables. El seguimiento del trámite legal, hasta su sentencia final, será responsabilidad del servidor bajo cuya responsabilidad inmediata estuvo el bien, quien mantendrá hasta entonces su responsabilidad, trámite que se cumplirá en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo previsto en el Art. 90 del Reglamento General Sustitutivo antes citado.

Art. 18.- Traspasos internos.- Todo movimiento interno de bienes de larga duración y aquéllos sujetos a control que se efectúe entre las diferentes dependencias de la institución o entre sus servidores, solo será válido, para fines de registro, si existe la solicitud previa del servidor o unidad administrativa pertinente y visto bueno del Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, quien dispondrá al titular de Bienes, Logística y Custodia, registrar y legalizar el traspaso respectivo.

El incumplimiento de esta disposición originará responsabilidad administrativa del servidor que discrecionalmente haya dispuesto el traspaso de un activo de larga duración.

CAPITULO VII DE LOS INVENTARIOS Y CONSTATACIÓN FISICA

Art. 19.- Constatación Física.- Sin perjuicio de los informes que presenten los servidores encargados del uso o custodia de los bienes institucionales al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 12 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, por lo menos una vez al año, programará y organizará la inspección de los bienes muebles y equipos en la Defensoría Pública a nivel nacional y demás inmuebles de las diferentes unidades judiciales en las que se encuentren laborando funcionarios y servidores que sean parte de la Defensoría Pública, a fin de que con la colaboración y asesoramiento de los técnicos y especialistas de cada unidad, se determine la existencia de los bienes muebles y equipos obsoletos, dañados o fuera de uso; y, según los casos, se procederá al remate, venta, transferencia gratuita o traspaso, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás disposiciones legales vigentes.

Esta información constituirá el soporte para la actualización permanente del módulo de bienes de larga duración que dispone la institución bajo la responsabilidad de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, responsable de Activos Fijos, la que remitirá copia de todo lo actuado a la Subdirección de Administración Financiera, Unidad que mantendrá el registro contable de los inventarios de los activos fijos y bienes no considerados activos fijos sujetos a control y a la Auditoría Interna para su conocimiento.

Art. 20.- Prohibición.- Mientras se realiza la constatación física, queda terminantemente prohibido realizar traspasos, bajas o cualquier operación referente a bienes de larga duración y bienes sujetos a control, que podrían afectar la exactitud de la información en el proceso.

CAPITULO VIII DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Art. 21.- Entrega-Recepción.- De manera obligatoria, se realizará la entrega- recepción de bienes de larga duración y sujetos a control, cuando se produzcan ingresos o retiros de personal de la institución, por cualquier causa o modalidad, así como en el caso de traslados administrativos, declaración de comisión de servicios en otra institución, cursos de capacitación o becas de por lo menos seis meses de duración y para los casos de terminación de período, renuncia o destitución de servidores, para lo cual quien se encuentre en uno de esos casos, en forma directa o por intermedio del inmediato superior, deberá comunicar el particular al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, para

que disponga se verifique los bienes que están bajo la responsabilidad o cuidado del responsable de la unidad y/o servidor respectivo.

La Jefatura de Talento Humano y Capacitación, en forma previa a legalizar la respectiva acción de personal, solicitará al servidor correspondiente una copia del acta entrega- recepción de los bienes que se le asignaron o estuvieron bajo su cuidado, documento que archivará en su expediente.

Art. 22.- Descuentos.- Si el servidor responsable de su uso o custodia no procede con la entrega de los bienes a su cargo, en los casos señalados en el artículo anterior, la Subdirección de Administración Financiera realizará el descuento del valor correspondiente de los bienes no entregados, para luego proceder a la legalización del acta de entrega- recepción respectiva.

CAPITULO XI DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Art. 23.- Cuidado.- Es obligación del custodio el adecuado mantenimiento, cuidado, conservación y buen uso de los bienes que se le hubieren encomendado, por lo que cuando apreciarse que éstos requieren arreglos menores o se hallaren en mal estado, solicitará a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos disponga se realice la respectiva reparación.

Art. 24.- Desembolsos.- Los desembolsos autorizados por el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos o por el Subdirector de Desarrollo Organizacional por adiciones, mejoras o reparaciones extraordinarias que tengan como efecto aumentar la capacidad productiva de un bien de larga duración o incrementar su vida útil, se registrará en libros como aumento del valor del activo fijo, mientras que aquéllos que se realizan para conservar su condición operativa, se cargarán al gasto.

CAPITULO X DE LOS INMUEBLES

Art. 25.- Inventario de inmuebles.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, a través de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, unidad competente de la custodia de bienes de la Defensoría Pública, mantendrá un inventario detallado y actualizado de los bienes inmuebles de la entidad a nivel nacional, para lo cual, podrá demandar, cuando lo requiera, la información necesaria a las unidades administrativas que considere pertinente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Responsabilidad.- La responsabilidad de la tenencia y conservación de los bienes corresponde en forma directa a los funcionarios, servidores y trabajadores, a quienes se le hubiere entregado para su uso, en concordancia con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 27.- Destino de los bienes.- Los bienes que constituyen de larga duración y bienes sujetos a control de la Defensoría Pública, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las actividades institucionales. Consiguientemente, se prohíbe su uso por parte de terceros o para fines personales.

Art. 28.- Pérdida o daño.- De producirse pérdidas, daño o inutilización de algún bien, los custodios se sujetarán a lo determinado en el Art. 92 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, que prevé la reposición o restitución de los mismos, con las características similares a las del bien desaparecido, destruido o inutilizado.

Art. 29.- Responsabilidad solidaria.- Cuando determinados bienes sean utilizados en turnos u horarios especiales, el respectivo personal que labora en esta modalidad será solidariamente responsable del cuidado, preservación, mantenimiento y buen uso de ellos.

Art. 30.- Normas supletorias.- Para todo cuanto no estuviere previsto en este reglamento, se aplicarán las normas pertinentes del Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Normas de Control establecidas para las Entidades y Organismos del Sector Público por la Contraloría General del Estado; y demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables.

Art. 31.- Incumplimiento.- En casos de incumplimiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento, los respectivos funcionarios, servidores y trabajadores estarán sujetos a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 32.- Excepciones.- Los bienes tales como escritorios, teclados de computadora, calculadoras, implementos de laboratorio, biblioteca, etc., cuyo costo individual sea inferior a cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 100,00) al momento de su incorporación o actualización, podrán considerarse y recibir el tratamiento de activos fijos aplicando el criterio técnico administrativo de "lote" o "unidad de propiedad", que consiste en agrupar los valores de los bienes de similares características, o también podrán ser considerados como bienes sujetos a control.

Art. 33.- Aplicación.- Sin perjuicio de las obligaciones específicas asignadas en este Reglamento, se encarga especialmente su aplicación a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, Subdirección de Desarrollo Organizacional, Jefatura Departamental de Bienes, Logística y Custodia y a la Subdirección de Administración Financiera.

Artículo Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 6 de marzo de 2014.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORIA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 7 de marzo del 2014.

No. DP-DPG-2014-024

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República prescribe: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*.

Que, el inciso primero del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado establece: *"Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad..."*.

Que, mediante Acuerdo No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado emitió las *"Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público"*, en cuyo subgrupo 100-02, sobre los objetivos del control interno, determina: *"El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: - Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia (...) - Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y*

servicios públicos de calidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. ”.

Que, con Acuerdo No.005-CG-2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014, la Contraloría General del Estado ha expedido el *"Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos"*.

Que, es necesario dictar las disposiciones internas que regulen el uso, movilización, mantenimiento y control de los vehículos de la Defensoría Pública.

Que, según lo previsto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, DEFINICIONES Y ADMINISTRACIÓN

Art. 1- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es normar el correcto uso, movilización, mantenimiento, control y custodia del parque automotor de la Defensoría Pública.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Defensoría Pública, a cuyo cargo se encuentren los respectivos vehículos.

Art. 3.- Definiciones.- Para los propósitos de aplicación de la presente, se entenderá por:

DP: Defensoría Pública.

Jefe de Bienes Logística y Custodia: funcionario responsable de la administración (organización y control) del parque automotor de la institución.

Conductor: chofer con licencia profesional, trabajador de la Defensoría Pública, facultado para conducir un vehículo automotor oficial, debidamente capacitado, responsable del cuidado y mantenimiento preventivo y básico del

automotor. A su vez estará obligado al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes relacionados con la seguridad vial, tránsito y transporte terrestre.

Parque Automotor: conjunto de los vehículos que están a cargo de la Defensoría Pública.

Vehículos: automóviles, camionetas, motocicletas, registrados y matriculados a nombre de la Institución, así como los que son objeto de contratación por necesidades del servicio y que se encuentren al servicio de la Entidad bajo cualquier otra modalidad, tales como: arrendamiento, depósito, custodia, entrega gratuita y donación.

Art. 4.- Administración.- La administración del parque automotor asignado o perteneciente a la Defensoría Pública, se ejercerá a través de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, con sujeción a los procedimientos establecidos y normas legales aplicables.

Art. 5.- Utilización de los Vehículos.- Los vehículos pertenecientes a la Defensoría Pública se destinarán exclusivamente al cumplimiento de labores Institucionales y en los horarios establecidos, con excepción de aquellos horarios que se deben cumplir fuera del horario normal de oficina a fin de atender a los Defensores Públicos y Asistentes Legales que por la naturaleza de sus funciones y actividades deben laborar fuera del horario habitual de trabajo (flagrancia, tránsito, etc.).

Art. 6.- Placas Oficiales y Logotipo.- Los vehículos de la Defensoría Pública llevarán las placas oficiales, así como el logotipo Institucional; y en aquéllos que sean contratados, a más del logotipo de la Institución, se hará constar la leyenda “Servicio Contratado”

CAPÍTULO II

CONTROL, MOVILIZACIÓN, REGISTRO Y MANTENIMIENTO

Art. 7.- Orden de Movilización.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública emitirá las órdenes de movilización (salvoconducto) para el uso de los vehículos asignados a la Institución en la ciudad de Quito. Esta orden será de carácter oficial, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, a excepción de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente. Los vehículos no podrán ser utilizados para actividades ajenas al servicio público.

Para el caso de las Defensorías Públicas Provinciales que dispongan de vehículos, las órdenes de movilización (salvoconducto), deberán ser legalizadas por el Defensor Público Provincial y la persona responsable de bienes, logística y custodia o quien haga sus veces en la provincia; además se remitirá vía mail en forma semanal un reporte de las órdenes de movilización autorizadas y las bitácoras correspondientes al Subdirector de Desarrollo Organizacional

En el caso que se requiera una orden de movilización para cumplir una comisión que implique viáticos y subsistencias, con al menos 48 horas de anticipación, se adjuntará a la solicitud un informe autorizado por el superior inmediato, que contendrá el detalle de los lugares que deben visitar.

Las órdenes de movilización de los vehículos de la Defensoría Pública serán emitidas únicamente por el Subdirector de Desarrollo Organizacional, o quien le subrogue conjuntamente con el Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia.

Art. 8.- Información Necesaria para la Orden de Movilización.- Para un mejor control y seguimiento de las órdenes de movilización, su solicitud será mediante un formulario que contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la Entidad, antecedendo a la misma el encabezamiento siguiente "Orden de Movilización No."
- b) Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;
- c) Motivo de la movilización;
- d) Lugar de origen y destino;
- e) Tiempo de duración de la comisión;
- f) Nombres, apellidos y número de cédula del conductor y el servidor judicial, responsables del vehículo;
- g) Descripción de las principales características del vehículo como: marca, color, número de placas de identificación y de matrícula;
- h) Firma del Subdirector de Desarrollo Organizacional; y del Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia-

Art. 9.- Retiro de las Ordenes de Movilización.- El Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia; retirará las órdenes de movilización a quienes incumplan con lo previsto en este Reglamento, y pondrá en conocimiento del Subdirector de Desarrollo Organizacional.

Art. 10.- Prohibición de Movilización.- Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva Orden de Movilización, previa justificación expresa de la necesidad institucional.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de esta disposición, el Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia; efectuará el control de dichas órdenes; además, presentará al Subdirector de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública un informe mensual al respecto, sin perjuicio de que dicha autoridad lo pueda solicitar en cualquier momento.

Art. 11.- Orden de Movilización para Labores Oficiales fuera de Jornada Ordinaria.- En el caso de requerir vehículos institucionales para labores oficiales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, los funcionarios asignados deberán portar la orden de movilización conferida privativamente por el Subdirector de Desarrollo Organizacional, Defensores Públicos Regionales y Defensores Públicos Provinciales, según sea el caso, en la cual se detallará la información establecida en el artículo 8 de este Reglamento.

Dicha orden tendrá una validez no mayor a 5 días hábiles.

La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en día feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

El Subdirector der Desarrollo Organizacional, se encargará y será responsable de cumplir lo descrito en los literales a) y b) del Art. 6 del Acuerdo N° 005 – CG – 2014 de 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014.

Art. 12.- Registro y Control.- Para fines de control, registro y seguimiento, el Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia y los Defensores Públicos Regionales; o Provinciales, deberán mantener los siguientes formularios y registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Orden de movilización.
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo.
- e) Parte de novedades y accidentes.
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos
- g) Orden de provisión de combustibles y lubricantes.
- h) Registro de entrada y salida de los vehículos.
- i) Libro de novedades.
- j) Acta de entrega recepción de los vehículos.

Art. 13.- Registro de Utilización del Vehículo.- Los conductores deberán mantener un registro sobre la utilización del vehículo a su cargo, a efectos de contar con una información actualizada.

Art. 14.- Mantenimiento Preventivo y Correctivo.- El mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, previo el cumplimiento del proceso determinado en el literal b) del artículo anterior, se lo realizará de forma programada, en los talleres debidamente calificados por la Institución.

El Subdirector de Desarrollo Organizacional, conjuntamente con el Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia, serán los encargados de elaborar el Plan Anual de mantenimiento correctivo y preventivo.

Para el caso de los vehículos que tengan garantía se realizara el mantenimiento en la casa comercial en la que se le adquirió el automotor, y para los vehículos que ya no dispongan de garantía se contratará con un taller de servicios multimarca, previo el cumplimiento de las normas emitidas por la SERCOP

Para el efecto se observarán las siguientes normas:

- a) El conductor que tenga el vehículo bajo su custodia, revisará y controlará diariamente los niveles de aceite, agua, líquido de frenos, enfriamiento, luces, baterías, presión de neumáticos y el estado de las demás partes y piezas, además, efectuará el aseo interior y exterior del vehículo.

Igualmente será responsable de comunicar oportunamente sobre la necesidad de lavado, engrasado y pulverizado, cambio de aceites, filtros, revisión del encendido, chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del vehículo.

El conductor será responsable en caso que se produjere algún daño en el vehículo por incumplimiento a estas obligaciones. Asimismo será corresponsable la persona que autorizó la movilización de un vehículo con desperfectos;

- b) Los servicios de limpieza, lubricación y chequeo de los vehículos de la Defensoría Pública se realizarán por disposición del Subdirector de Desarrollo Organizacional, para lo cual se emitirá el formulario denominado "Orden de Trabajo" el cual será el único documento que autorice llevar un vehículo al taller mecánico.

El formulario de "Orden de Trabajo" para el mantenimiento o reparación del vehículo contendrá la siguiente información:

- a) Tipo de orden: "mantenimiento" o "reparación";
- b) Número de orden;
- c) Estado mecánico;
- d) Fecha de cambio de piezas o repuestos;
- e) Taller en que se ejecuta el trabajo;
- f) Extracto de la factura y número de orden;
- g) Kilometraje a la fecha; y;
- h) Fecha y kilometraje en el cual se debe realizar el cambio de aceite y lubricantes

Al cumplir con el ingreso del vehículo en las instalaciones del taller previsto, el conductor se encargará de exigir la constancia escrita de la recepción, la cual detallará el objeto del ingreso, sus condiciones mecánicas y los accesorios.

Los vehículos con garantía técnica serán llevados a los talleres designados por la compañía proveedora o concesionaria para su reparación y mantenimiento.

El conductor será el responsable de efectuar el seguimiento de la reparación o mantenimiento del vehículo hasta que éste sea entregado por la concesionaria o taller que preste el servicio, firmando la factura que acredite su conformidad.

Al momento en que se lleve a cabo dicha recepción, el Jefe de Bienes Logística y Custodia comprobará el cumplimiento de lo solicitado y realizará el ingreso del vehículo de la Institución.

Si al efectuarse lo indicado por la "Orden de Trabajo" se descubre la necesidad de un trabajo adicional, el conductor responsable lo comunicará inmediatamente, a través de un informe, al Jefe de Bienes Logística y Custodia, Defensor Público Regional o Provincial, según sea el caso, para que expida la correspondiente orden de alcance.

Las conclusiones sobre los trabajos ejecutados en el vehículo, la solicitud original de reparación o mantenimiento del mismo, la factura y el acta de entrega-recepción emitida por el taller mecánico, serán documentos de soporte que deberán archivarse en la Subdirección de Administración Financiera para proceder al pago por estos servicios.

Se exceptúa de este procedimiento a las fallas mecánicas ocurridas fuera de la ciudad. En este caso, el funcionario a cuyo cargo esté el vehículo, dispondrá la reparación y adquisición de los repuestos necesarios y a su vez notificará lo ocurrido, de forma inmediata, al Jefe de Bienes, Logística y Custodia, Defensor Público Regional Provincial, en su caso. Para que se pueda disponer el reintegro o reembolso de los gastos efectuados por dicha reparación, el funcionario deberá elevar un informe adjuntando los respectivos comprobantes justificativos.

Todo mantenimiento preventivo o correctivo debe ser notificado de manera previa y por escrito al Jefe de Bienes Logística y Custodia y al Subdirector de Desarrollo Organizacional para que sea aprobado y se proceda con el mantenimiento requerido, así como al Defensor Público Regional o Provincial, en su respectivos ámbitos de competencia.

Art. 15.- Abastecimiento de Combustibles.- Se establecerá el control de consumo, con referencia al rendimiento promedio de kilómetro por galón, utilizando el formulario y la orden de provisión de combustibles, según los respectivos manuales y las normas nacionales e internacionales

CAPÍTULO III PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Art. 16.- Personal de Conducción.- Dicho personal deberá contar con la Licencia de conducir con categoría E, y deberá realizarse anualmente un examen visual en la Agencia Nacional de Tránsito, ente que lleva a cabo la renovación de licencia.

Por excepción, previa autorización y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional) a quienes se los considerará también responsables de su cuidado,

mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público, así como de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 17.- Rotación de Conductores.- En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores a fin de reemplazar a quienes gocen de vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia, Defensor Público Regional o Provincial., según sea el caso.

Art. 18.- Distribución de los Vehículos.- El Jefe de Bienes Logística y Custodia, Defensor Público Regional o Provincial, administrarán el uso de las unidades automotrices con fines institucionales y serán los responsables directos del mal uso, y vigilarán por el buen funcionamiento de los vehículos de la Entidad. Además, los conductores asignados al respectivo vehículo, serán responsables por el uso y daños que se produzcan por negligencia debidamente comprobada.

Art. 19.- Seguros de los Vehículos de la Defensoría Pública.- Además del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), los vehículos de la Defensoría Pública estarán asegurados por accidentes, robos y riesgos contra terceros. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales, en las condiciones más adecuadas y favorables a los intereses institucionales, de conformidad con la legislación vigente.

El aseguramiento del vehículo, la renovación, notificación de siniestros y otros imprevistos, así como su matriculación, estarán a cargo de la Jefatura Departamental de Bienes Logística y Custodia, conjuntamente con la Subdirección de Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Administración Financiera.

Art. 20.- Deberes y funciones de los conductores.- Son deberes y funciones de los conductores:

- a. Conducir el vehículo asignado con precaución y responsabilidad dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito, y demás normas pertinentes;
- b. Velar por el buen estado y mantenimiento del vehículo a su cargo, o del que eventualmente le fuere confiado para manejar;
- c. Garantizar su normal funcionamiento y comunicar a las autoridades competentes sobre desperfectos que puedan revestir alguna gravedad;
- d. Remitir a las autoridades señaladas en este Reglamento un informe de movilización y estado del vehículo cuando se presenten novedades, tanto en el servicio local como en el de Comisión de Servicios;
- e. Mantener debidamente limpio el vehículo tanto en su exterior como en su interior;
- f. Solicitar oportunamente la autorización para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo; y;

g. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Art. 21.- Prohibición a los conductores.- Se prohíbe a los conductores de los vehículos lo siguiente:

- a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes;
- b. Prestar o ceder la conducción del vehículo a otros funcionarios o empleados de la Defensoría Pública, a sus familiares o terceros;
- c. Trasladarse a lugares diferentes a los señalados en la ruta; y,
- d. Utilizar los vehículos en actividades ilícitas u otras no identificadas con los objetivos de la Defensoría Pública.

Art. 22.- Prohibición a los usuarios.- Se prohíbe a los usuarios de los vehículos lo siguiente:

- a. Disponer de los vehículos de la institución sin la debida autorización;
- b. Presionar a los conductores a realizar actos de indisciplina, abuso o descuido en la utilización de los vehículos; y,
- c. Llevar en el equipaje artículos nocivos, volátiles y mercancías ilícitas.

CAPÍTULO IV SINIESTROS O PERCANCES

Art. 23.- Notificación.- En caso de accidentes de tránsito, robos, daños, etc., producidos en los vehículos de la Defensoría Pública, los conductores o funcionarios responsables de los mismos, en forma inmediata o dentro de las 24 horas subsiguientes, comunicarán el siniestro o percance al Subdirector de Desarrollo Organizacional; al Defensor Público Regional o Provincial., según sea el caso, quienes a su vez, lo elevarán a conocimiento del Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, para que oriente el trámite de reclamo correspondiente a la compañía aseguradora y simultáneamente remita el informe pertinente, acompañando toda la documentación que existiere al respecto al Director Nacional de Asesoría Jurídica para que, de acuerdo con la decisión de la máxima autoridad, patrocine las causas judiciales en coordinación con la empresa aseguradora, en caso de ser necesario.

Art. 24.- Pérdida o robo.- En el caso de pérdida o robo de los automotores o sus accesorios, se procederá de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 25.- Multas.- En el caso de infracciones de tránsito, el pago de la multa le corresponderá exclusivamente al conductor a cargo del vehículo, a excepción de aquellas multas generadas por omisiones de la Jefatura de Bienes, Logística y Custodia, tales como falta de entrega de la documentación para la circulación (matrícula, SOAT, salvoconductos) o ausencia de placas en los vehículos y motos.

Art. 26.- Deducibles.- Una vez determinada la responsabilidad del siniestro de conformidad con las leyes vigentes, los costos por concepto de deducibles por siniestro de los vehículos de la Defensoría Pública serán cubiertos de la siguiente manera:

a) Cuando el siniestro sea ocasionado por el conductor/a, el valor del deducible será descontado en cuatro cuotas de su remuneración mensual unificada

b) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro corresponde al servidor al cual se le ha asignado el vehículo, el costo del deducible será descontado de su remuneración mensual unificada;

c) Cuando se determine que la responsabilidad del siniestro ha sido de una tercera persona inidentificada, el costo del deducible será cubierto por la Defensoría Pública, para lo cual se deberá adjuntar una copia de la declaración realizada en el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT; y,

d) Si se identificare al responsable que ocasionó el siniestro, el Subdirector de Desarrollo Organizacional, de Desarrollo Organizacional, en coordinación con el Director Nacional de Asesoría Jurídica, iniciará las acciones pertinentes para que la responsabilidad del deducible sea cubierta inmediatamente por la persona responsable del siniestro.

Art. 27.- Prohibición.- Ningún vehículo de la Defensoría Pública podrá constituirse como fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

Art. 28.- Pérdida total.- En el caso de accidente de tránsito y cuando se produzca pérdida total del vehículo, declarada por la respectiva compañía aseguradora, se aplicará la Norma de Contabilidad Gubernamental 3.2.16, "Pérdida de Recursos Públicos"

Art. 29.- Solidaridad.- De haber varios responsables, todos quedarán solidariamente obligados al reembolso del monto total pagado, que incluye los intereses legales desde la fecha del pago y las costas judiciales.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art. 30.- Acta de Entrega Recepción de Vehículos.- El Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia será el encargado de elaborar el "Acta de entrega - recepción de vehículos", en la que constarán detallados los datos de identificación del automotor, el kilometraje, sus accesorios y herramientas, entregará los vehículos a los funcionarios designados. Este requisito será aplicado cada vez que se asigne un vehículo, se produzca cambio de chofer de vehículo por reemplazo y cuando éste sea asignado a alguna comisión.

Para el cumplimiento de una comisión de servicios en la cual la movilización tenga una duración igual o mayor a diez días, se asignará el vehículo al funcionario que sea Jefe de la Comisión, con su respectivo conductor, para cuyo efectos los dos servidores serán los únicos responsables de la custodia del vehículo debiendo suscribir en forma previa

el acta de entrega recepción en la que constarán las firmas respectivas, así como la del Subdirector de Desarrollo Organizacional, Defensor Público Regional o Provincial, según sea el caso.

En horas no laborables se registrará en la bitácora y en el formato diseñado para este fin, la hora de entrada y salida del vehículo, el nombre del conductor y su firma.

Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor y el vehículo en las instalaciones o garajes que el Subdirector de Desarrollo Organizacional, Defensor Público Regional o Provincial, según sea el caso, asignen para este propósito y posterior a su turno o jornada laboral deberán entregarlas al Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia.

En los momentos que los vehículos se encuentren en sus estacionamientos, los conductores deberán permanecer en las oficinas de la Jefatura Departamental de Bienes Logística y Custodia, Defensoría Pública Regional o Provincial, según sea el caso, para cuando se les solicite la movilización y atención a los funcionarios se los pueda ubicar inmediatamente, y se optimice de la mejor manera su tiempo al servicio.

Art. 31.- Conducción, Mantenimiento, Cuidado y Control de los Vehículos.- El Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia, Defensor Público Regional o Provincial, según el caso, y los conductores asignados, son solidariamente responsables del mantenimiento, control y custodia del parque automotor.

Art. 32.- Adquisición, Unificación de Marcas y Enajenación del Parque Automotor.- Para la adquisición del parque automotor, el Subdirector de Desarrollo Organizacional, será el responsable de la programación, donde tendrá que motivarla y calificarla como indispensable para el cumplimiento de las actividades de la Institución. Esta motivación será presentada mediante solicitud al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, el cual, considerando lo pertinente conforme a la situación financiera de la Entidad, procederá a elevar el respectivo informe al Defensor Público General, quien autorizará al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos que efectúe la compra, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables.

La importación de vehículos para uso oficial se someterá en cada caso a las limitaciones que establezcan la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Presidencia de la República, el Banco Central, el Ministerio de Finanzas y el Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otros organismos competentes.

Se prohíbe que el período de servicio para la reposición de los automotores sea menor a tres años, salvo para aquellos casos considerados como fortuitos o de fuerza mayor.

Al adquirir el parque automotor se deberá unificar, en lo posible, marcas y tipos de vehículos para obtener facilidad y economía en el mantenimiento de los mismos.

El Defensor Público General, previo informe de los funcionarios competentes, podrá autorizar la enajenación de vehículos de la Institución a través del correspondiente remate público, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 33.- Archivo y Gestión de Documentación relacionada al Parque Automotor.- El Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia, llevará el archivo de todos los documentos referentes a la administración, control, reparación, mantenimiento y servicio de los vehículos de la Defensoría Pública, que incluirá la siguiente información:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas;
- b) Control de mantenimiento;
- c) Orden de movilización;
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;
- e) Parte de novedades y accidentes;
- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Orden de venta a crédito;
- h) Solicitud de reparación y mantenimiento de vehículos;
- i) Orden de trabajo;
- j) Orden de provisión de combustible y lubricantes (Sistema Prepagado);
- k) Nota de egreso (Lubricantes, repuestos y accesorios);
- l) Registro de entrada y salida de vehículos; y,
- m) Acta de entrega recepción de vehículos.

En el caso de los Defensores Públicos Regionales y Provinciales, éstos emitirán un informe mensual sobre el estado de los vehículos, adjuntando los registros que correspondan, que será enviado a la Subdirección de Desarrollo Organizacional, para su revisión, control y custodia.

Art. 34.- Acciones de Control.- El Subdirector de Desarrollo Organizacional dispondrá las acciones de control interno, y a su vez, facilitará la gestión de acciones de control de la Contraloría General del Estado que en su caso se realizarán con la colaboración directa de la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 35.- Causales de responsabilidad administrativa.- A más de las causales determinadas en el artículo 20 del Acuerdo No. 005- CG – 2014 expedido por la Contraloría General del Estado, son causales de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Emitir órdenes de movilización sin causa justificada o con carácter de permanente, indefinido o sin restricciones.
- b) Utilizar los vehículos sin la respectiva orden de movilización, o que ésta se encuentre caducada o con carácter permanente.

- c) Ocultar placas oficiales o stickers de identificación.
- d) Inobservar las normas sobre la utilización de vehículos.
- e) Conducir los vehículos oficiales en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- f) Conducir vehículos oficiales por parte de servidores de la institución, familiares o terceras personas no autorizadas.
- g) Evadir o impedir en cualquier forma los operativos de control de vehículos.
- h) Sustituir placas oficiales por las de un vehículo particular.
- i) Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo.
- j) Utilizar los vehículos de la Defensoría Pública en actividades distintas a las expresamente permitidas.
- k) Utilizar los vehículos en actividades personales y en días no permitidos.
- l) Autorizar el uso de los vehículos sin el salvo conducto respectivo y permitir que los vehículos no sean dejados en los estacionamientos asignados por la institución terminada la jornada laboral y durante los días de descanso obligatorio.

Art. 36.- Sanciones.- Las autoridades y servidores públicos que incumplan con las disposiciones sobre la utilización, movilización, mantenimiento y control de los vehículos pertenecientes a la Defensoría Pública, serán sancionados conforme lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP- y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Defensor Público General será el único funcionario a quien se le asignará un vehículo para su uso personal y exclusivo.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este Reglamento rigen también para el personal de seguridad inmediata del Defensor Público General, por tener asignado el mismo vehículo de la Institución.

TERCERA.- Además de lo prescrito en la presente Resolución, se aplicarán las normas establecidas en el "Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos", expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 005 - CG - 2014 el 20 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 178 de 6 de febrero de 2014.

CUARTA.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional, a través del Jefe Departamental de Bienes Logística y Custodia, se encargará del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno, así como de las constantes en el Acuerdo No. 005 - CG - 2014 de la Contraloría General del Estado, de 20 de enero de 2014.

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 6 de marzo de 2014.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORIA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 7 de marzo del 2014.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad al Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 letra b) y c) del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Constitución de la República prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, los Gobiernos Municipales según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, los Gobiernos municipales y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a los Gobiernos Municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a los Gobiernos Municipales a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

**“LA ORDENANZA DE APROBACION QUE
PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA
ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO
OFICIAL N° 778 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL
2012”**

Art. 1.- OBJETIVO.- Tiene por objetivo prorrogar la vigencia de la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 778 de fecha 30 de agosto del 2012 con el objetivo general de la actualización del catastro de los predios urbanos y rurales dentro del Cantón Logroño de conformidad con el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Logroño.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el

catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro oficial, página Web del GAD Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 6.- Los pagos de los impuestos establecidos en la presente ordenanza de prorrogación se cobren conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 512 y el Art. 523 en vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 7.- La presente Ordenanza, se prorrogará hasta el 31 de diciembre del 2014 fecha de culminación de la actualización de los datos catastrales por parte de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño a los diecinueve días del mes de noviembre del 2013.

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

CERTIFICACION: LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA DE APROBACION QUE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 778 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2012”, fue conocida, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de concejo los días 7 y 19 de Noviembre del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente.

Logroño a los veinte días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

SANCION

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del 2013 a las 13h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono “LA ORDENANZA DE APROBACION QUE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 778 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2012”, y ordenó su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño

CERTIFICACION: Certifico que el señor Alcalde Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del Cantón Logroño, proveyó y firmó “LA ORDENANZA DE APROBACION QUE PRORROGA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 778 DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2012”, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.